

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Comandante militar de Marina de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la misma capital, de los cuales resulta:

Que instruidas en aquel Juzgado diligencias de jurisdicción voluntaria para el discernimiento del cargo de tutor y curador de los hijos menores de Manuel Garcerá, y para la venta de una barca de bou llamada «Las Almas,» perteneciente á los herederos, se llevó á cabo la enajenación, rematándose en el patron del pueblo nuevo del Mar Vicente Viñes y Roig, á quien se otorgó la oportuna escritura de venta:

Que á instancia de los vendedores el Juez del distrito de Serranos ofició al Comandante militar de Marina para que dispusiera el registro de la escritura de venta en el que se lleva con arreglo á las ordenanzas de matrícula por el Escribano de diligencias ó Secretario de la Comandancia encargado de este servicio.

Que el Comandante de Marina, después de reunir antecedentes y oír al Fiscal y al Asesor de su Tribunal, contestó al Juzgado negándose á inscribir la escritura por no haber sido otorgada ante el Escribano de Marina, y requiriéndole para que se inhibiese del asunto y le remitiese todos los antecedentes:

Que el Juez oyó á la parte y al Promotor fiscal, y en su vista dictó sentencia declarando no ha-

ber lugar á admitir la competencia anunciada, fundándose en que se trataba de diligencias de jurisdicción voluntaria que estaban terminadas y de que solo podía conocer el Juzgado ordinario, según varias sentencias del Supremo Tribunal de Justicia, y en que el Comandante de Marina, como Jefe gubernativo, no tenía facultad para provocar competencias administrativas:

Que habiendo replicado el Comandante de Marina insistiendo en su opinion, y añadiendo que de no inhibirse el Juez hiciera saber á los interesados que acudiesen á donde correspondiera, esta Autoridad judicial dictó nuevo auto motivado declarándose competente y calificando el conflicto de competencia de jurisdicción y atribuciones entre Autoridades judiciales y administrativas, y elevó los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros; avisándolo á la Autoridad contendiente, la cual remitió sus actuaciones al Ministerio de Marina, pasando unas y otras al Consejo de Estado:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual dispone que en las cuestiones de atribución y de jurisdicción que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios ó especiales solo los Gobernadores de provincia podrán promover contienda de competencia:

Vistas las demas disposiciones del citado reglamento que se refieren á esta clase de cuestiones:

Considerando:

1.º Que si la contienda de competencia promovida por el

Comandante de Marina de Valencia se refiere á su jurisdicción como Tribunal de justicia, no corresponde al Gobierno decidirla, sino al Tribunal Supremo de Justicia, superior gerárquico de todas las Autoridades judiciales:

2.º Que si, como parece probable, el Comandante de Marina ha creído invadidas sus atribuciones administrativas por el Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia, ha podido acudir al Gobernador de la provincia para que por los trámites establecidos provocara la contienda de competencia, pero no suscitara por sí contra lo prevenido terminantemente en el citado art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

3.º Que no habiendo promovido este conflicto en forma debida, ni por la única Autoridad que tiene facultad para hacerlo como delegado del Gobierno, no ha podido sustanciarse legalmente ni recaer sobre él decision alguna;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Ha tenido á bien declarar esta competencia mal suscitada, y que no há lugar á decidirla.

Madrid once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 446.

Alcaldía constitucional de Villaralto. D. Manuel Peralbo y Muñoz, Al-

calde del Ayuntamiento de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que concluido el repartimiento del impuesto personal de este distrito municipal, correspondiente á tres trimestres del presente año económico, se encuentra al público por espacio de quince días y en poder de la junta de jurados, para oír y resolver las reclamaciones que durante dicho plazo fuesen hechas por los contribuyentes comprendidos en el referido repartimiento.

Y para que llegue á conocimiento de este vecindario se fija el presente en Villaralto á 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Peralbo y Muñoz.—El Secretario interino, Manuel Gomez y Fernandez.

JUZGADOS.

Núm. 449.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Garijo Lara, Juez Decano de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y de su distrito de la izquierda.

Hago saber: que declarado en quiebra por el Sr. Gobernador de esta provincia un cortijo nombrado Monteiro bajo, situado en los términos de esta capital y de la villa de Espejo, número ciento sesenta y siete del inventario y cinco de permutacion, procedente

de este Cabildo Catedral, linde al Norte con el rio Bajocillos y los cortijos de la Harina y de Mirabueno, á Levante con los de Mirabonillo, Aventosilla y nuevo de los Prados, al Sur con el de Montefrio alto y á Poniente con los de Duernas y la Arenilla, compuesto de setecientas setenta y una fanegas de tierra, equivalentes á cuatrocientas setenta y un hectáreas, once áreas y noventa y seis centiáreas, conteniendo dentro de las mismas ocho fanegas de tierra de rebatones y treinta fanegas de soto pobladas de taray, y su asiento de chamiza que corresponde al labrador; cuya finca compró al Estado Don José Maria Riobóo, vecino de Castro del Rio, en cantidad de doscientos un mil doscientos cincuenta escudos, por subasta celebrada el veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, y cedió despues á Don Andrés Garrido y Castro, del mismo domicilio; y por no haber verificado el pago del segundo plazo vencido en treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y siete, fué declarada en quiebra; y no habiendo tenido efecto el remate en las tres subastas celebradas, se ha acordado proceder á la cuarta subasta en quiebra de dicho Cortijo, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, cuyo acto tendrá lugar el dia veinticuatro de Abril próximo, de once á doce de su mañana, ante los Señores Jueces Decanos de primera instancia de Madrid y de esta capital y de primera instancia de la villa de Castro del Rio, en sus respectivos Juzgados, bajo el tipo de setenta mil seiscientos setenta y cinco escudos, que corresponde á esta cuarta subasta, y con las condiciones siguientes:

- 1.º El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los treinta y dos mil doscientos escudos á que ascienden los plazos segundo y tercero del primitivo remate, vencidos en treinta y uno de Julio próximo pasado.
- 2.º Los pagarés que se han de suscribir por el nuevo comprador para el pago de los plazos sucesivos, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.
- 3.º El rematante tiene que respetar el año de arrendamiento, segun la época en que por la Administracion de Hacienda de esta provincia se hubiere hecho este.
- 4.º Los gastos de esta y anteriores subastas y demas hasta antes de la toma de posesion del

nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisicion de la finca mencionada.

Dado en Córdoba á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

Núm. 423.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Manuel Cuello y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Juarez Aladre, natural y vecino de Jirueque, provincia de Guadalajara, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia, se presente en este juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaida en la causa que se le ha seguido por lesiones á Francisco Blanco Gonzalez, apercibido que si no lo verifica se hará la notificacion en estrados parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Cuello.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 448.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Bernardo de Sepúlveda y Quirós, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco de Vargas Gonzalez (á) manco, natural de Aldeire y vecino de Jobdar, de estado casado, del campo, hijo de Antonio y de Maria, y de treinta y seis años de edad, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado para hacerle cierta notificacion, apercibido que de no hacerlo asi,

se entenderán todas las diligencias que le sean respectivas con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona, pues asi lo tengo acordado en la causa que le sustancio y por la Escribanía del actuario por lesiones á su madre política.

Dado en Posadas á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fernando de Sepúlveda y Quirós.—El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

ANUNCIOS.
AMILLARAMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Arrendamiento.

Hasta el 1.º de Abril próximo se oyen proposiciones por el del cortijo de Cárdenas bajo, situado en el término de esta ciudad, en la cañada de Guatin. En la Escribanía de D. José Maria Chaparro, calle del Cister, está el pliego de condiciones.

Arrendamiento.

De la propiedad del Excmo Sr. marqués de Villaseca se arrienda para desde San Juan próximo la casa núm. 39 en la calle de Montero. Para tratar en la plazuela de D. Gomez núm. 2.

Pérdida.

De la dehesa del Alcaide, término de esta capital, desapareció en la noche del 28 del pasado un potro de cinco años, africano, negro pecaño, pelos blancos en la frente, calzado del pie izquierdo, cicatrices en lo calzado como de haber estado quemado, alzada como de seis cuartas y diez dedos. La persona que sepa su paradero y se sirva avisarlo á D. Fernando Suarez, calle de Torrijos núm. 4, se le gratificará.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletin de Procuradores, precio 7 rs.

Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel.

El consejo de administracion de la misma ha acordado convocar á junta general ordinaria de sñores accionistas para el dia 4 de Abril próximo, cuyo acto se verificará á las 12 de la mañana en el cuarto principal de la casa núm. 3, calle de las Tres Cruces, á fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 76 del reglamento con relacion al ejercicio de 1868, y lo demás resuelto en la última junta general celebrada en el año anterior.

Los señores accionistas se servirán pasar á recojer oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del art. 61 de dicho reglamento, de cuya credencial se les proveerá en la oficina de la sociedad, calle de San Mateo núm. 7 y 9, de tres á cinco de la tarde todos los dias no feriados.

En la misma habrán de entregarse cuando menos tres dias antes de la celebracion de la junta los poderes de representacion de que habla el art. 62 del reglamento.

Lo que en conformidad con el art. 63 del mismo se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Marzo 1869. — El secretario interino, Juan Mediavilla.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34.